

VILLA DE BREÑA ALTA**ANUNCIO****3908****155596**

El Ayuntamiento Pleno de la Villa de Breña Alta, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo que copiado a la letra del Acta correspondiente, literalmente dice.

“2º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO LEY 1/2022 DE 20 ENERO.

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Contratación Pública, celebrada el día 17 de mayo de 2023, siendo el texto literal del punto nº .3 del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

“3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO LEY 1/2022 DE 20 ENERO

El Sr. Presidente da cuenta del expediente relativo a la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Breña Alta en los términos del Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, documentación de la cual se ha dado traslado a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la misma, siendo el texto literal del informe de la Propuesta de la Alcaldía, el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Resultando que, el Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, establece que será de aplicación a la construcción y reconstrucción de las viviendas habituales, legales o en situación asimilada, destruidas por las coladas de la erupción, extendiéndose a la totalidad del ámbito territorial de La Palma, en virtud de la modificación realizada por el Decreto Ley 4/2022, de 24 de marzo.

Visto que, como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 4 .1 del citado Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, las personas propietarias y titulares de viviendas habituales, en situación legal o asimilada a la misma, destruidas o afectadas estructuralmente por la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021, podrán solicitar licencia para la construcción y reconstrucción hasta un máximo equivalente a la edificabilidad del inmueble sustituido, con el mismo uso que se desarrollaba en dicho inmueble, y adaptándose a la tipología del entorno en que se encuentre la parcela.

Concretando que, en caso de edificaciones en situación de fuera de ordenación, la altura máxima en suelo urbano y rústico de asentamiento será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en caso de ser menor. Y, en el resto de categorías de suelo rústico (común, protección agraria y protección paisajística), la altura máxima será de una planta. Si bien dichos parámetros podrán alterarse para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones de habitabilidad.

Resultando, asimismo, que conforme al apartado segundo del artículo 4, según la modificación operada por el Decreto Ley 4/2022, de 24 de marzo “La construcción de nueva vivienda en sustitución de las destruidas podrá realizarse en cualquier parcela respecto de la que acrediten ser titulares de cualquier derecho subjetivo suficiente y que esté clasificada como suelo urbano o suelo rústico de asentamiento en el ámbito territorial de esta norma conforme a la siguiente distribución:

(...) b) Cualquier terreno ubicado en el resto de municipios de la isla de La Palma sobre la que demuestren ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021

En caso de que las personas afectadas no tengan ningún derecho de titularidad del dominio o derecho suficiente sobre la parcela correspondiente o acrediten la imposibilidad o inviabilidad de ejecutar las viviendas en parcelas clasificadas y categorizadas según lo dispuesto en el presente artículo, las mismas se podrán implantar en parcelas sobre las que tengan algún derecho subjetivo que les faculte para dicha reconstrucción, en el caso de los municipios de Tazacorte, los Llanos y El Paso, y en parcelas ubicadas en el resto de municipios de la isla de La Palma sobre la que demuestren ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021, que estén clasificadas y categorizadas según el siguiente orden de prelación:

- a) Suelo rústico común.*
- b) Suelo rústico de protección agraria.*
- c) Suelo rústico de protección paisajística*

La construcción podrá legitimarse con independencia de las determinaciones aplicables a dicha parcela en la ordenación general de los recursos naturales y del territorio y en la ordenación urbanística.

En caso de que la parcela se ubique en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística, la reconstrucción se realizará en la zona menos fértil de la misma"

Considerando que de acuerdo al artículo 4.3 del Decreto 1/2022, de 20 de enero, la construcción de nuevas viviendas en sustitución de las destruidas no podrá materializarse sobre parcelas:

a) Incluidas en un espacio natural protegido o en Red Natura 2000, salvo que el respectivo plan o norma legitime el correspondiente uso y edificación en dicha parcela.

b) Destinadas a dominio público o afectadas por sus servidumbres, o que, según el planeamiento urbanístico, estén destinadas a zonas verdes o espacios libres.

c) Que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación, en prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales.

d) Que según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas de procesos de urbanización y edificación por razones ambientales, salvo las parcelas ubicadas en zona Bb1.4, y que estén clasificadas y categorizadas según el orden de prelación del apartado 2, previo informe razonado y detallado del Cabildo Insular de La Palma que acredite que en la parcela no se mantienen los valores ambientales que determinaron su zonificación (redacción dada por el Decreto Ley 9/2022, de 21 de septiembre).

e) Que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, estén incluidas en áreas de actividad económica estratégica.

Estas limitaciones a la construcción derivadas del Plan Insular de Ordenación de La Palma, se concretan en los siguientes artículos :

Artículo 25. Áreas del territorio que deben ser excluidas de los procesos de urbanización y en su caso de edificación por razones ambientales. (NAD)

1. Este Plan Insular excluye de los procesos de urbanización y edificación aquellos espacios que, por sus características naturales, su trascendencia para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales o para la preservación de la diversidad genética y de la variedad, singularidad o belleza de los ecosistemas y del paisaje, son incompatibles con las transformaciones que supone la urbanización.

2. Las zonas A y Ba PORN y la subzona Bb 1 PORN quedan excluidas de nuevos procesos de urbanización y edificación, excepto aquellos previstos por el Plan Insular o autorizados por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos en el desarrollo de las competencias que les atribuye la legislación vigente. Asimismo, los citados instrumentos de planeamiento y los Planes Generales, reconocerán la existencia de suelo urbano, asentamientos rurales o agrícolas y otras edificaciones o instalaciones existentes en sus correspondientes ámbitos de planeamiento, incluso en el caso que no vengán señalados por este Plan Insular.

Artículo 26. Áreas del territorio donde se posibilitan los procesos de edificación y urbanización. (NAD)

1. En las zonas Bb PORN se autorizarán exclusivamente las edificaciones e instalaciones vinculadas al sector económico de referencia para cada subzona: forestal, agrícola, ganadera, instalaciones vinculadas al litoral, o la edificación que autorice el planeamiento de los Espacios Naturales o urbanístico en los asentamientos rurales o agrícolas que delimite. Se admiten también las instalaciones turísticas previstas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística y el planeamiento que desarrolle el Plan Insular, así como las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el desarrollo de la actividad correspondiente a cada subzona.

2. En las zonas C PORN, además de las vinculadas al sector económico de referencia en las correspondientes subzonas, se admiten las construcciones vinculadas a actividades de interés general.

3. Entre las limitaciones establecidas en los apartados anteriores no se consideran incluidas:

a) La construcción de infraestructuras, caso de que se autorice el uso correspondiente, que deben ubicarse, siempre que sea posible, fuera de las zonas A, Ba y Bb PORN o, en su caso, justificarse convenientemente.

b) La conservación de infraestructuras, elementos de urbanización, instalaciones y edificios preexistentes, siempre que no se especifique lo contrario y se destinen a usos admitidos en la correspondiente zona.

c) Las instalaciones especialmente previstas por este Plan Insular o el planeamiento de Espacios Naturales Protegidos, territorial y urbanístico en desarrollo de los objetivos de este Plan Insular. 14 Plan Insular de Ordenación de La Palma Normas CCRS arquitectos.

Artículo 27. Áreas del territorio que deben ser excluidas de los procesos de urbanización y edificación por razones de riesgo. (ND)

1. Los procesos de urbanización y edificación deben prohibirse en particular en las áreas que delimiten los planes y normas de los Espacios Naturales y los planes territoriales o urbanísticos para prevenir riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales y las riadas, tanto las naturales como las que puedan producirse por accidente o por la ocupación indebida de los cauces.

2. La delimitación de estas áreas a escala insular se remite a un Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos. El Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos, los planes y normas de los Espacios Naturales y los planes territoriales o urbanísticos tendrán en cuenta la información preliminar contenida en el documento de información del Plan Insular.

3. En el caso de que las posibles medidas a implantar para la prevención de riesgos no garantizaran la seguridad suficiente, la existencia de riesgo puede ser determinante para prescindir de actuaciones previstas por el planeamiento.

Resultando que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, la autorización para la construcción de una nueva vivienda en sustitución de la destruida por la erupción volcánica, corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Sin que dicha competencia pueda ser delegada en otro órgano de la misma o distinta Administración. Y conforme a la Disposición Final Segunda del Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, introducida por el Decreto Ley 2/2022, de 10 de febrero, el Pleno podrá establecer mediante acuerdo plenario los siguientes parámetros para la construcción de viviendas en las categorías de suelo rústico de asentamientos, común, protección agraria y protección paisajística:

a) Parcela mínima edificable.

b) Altura, que no podrá superar una planta, salvo en suelo rústico de asentamiento, donde podrá alcanzar dos plantas.

c) Localización de la edificación dentro de la parcela, y que se realizará en la zona menos fértil de la misma.

d) Retranqueos a linderos y al eje de caminos.

Considerando que el procedimiento para la concesión de las correspondientes autorizaciones se basa en el procedimiento establecido en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con las especificaciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, y que ha de acreditarse ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021, sobre la parcela en la que se va a realizar la actuación.

En su virtud, se eleva a l Pleno del Ayuntamiento la siguiente Propuesta de Ordenación de Parámetros Urbanísticos en aplicación del Decreto Ley 1/2022 de 20 enero por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma:

PRIMERO. Suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación de Breña Alta en los términos del Decreto Ley 1/2022 de 20 enero por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, y las modificaciones introducidas en el mismo.

SEGUNDO. En sustitución de las determinaciones suspendidas, establecer las normas siguientes:

NORMATIVA DE LA EDIFICACIÓN

SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN

Parcela mínima: la que establezca el Plan General de Ordenación.

Altura: La que establezca el Plan General. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

ASENTAMIENTO RURAL.

Parcela mínima: 500 m², salvo que el Plan General de Ordenación estableciese una menor.

Altura: La que establezca el Plan General de Ordenación. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran en fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

ASENTAMIENTO AGRÍCOLA

Parcela mínima: 750 m².

Altura: La que establezca el Plan General de Ordenación. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran en fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido

Las licencias urbanísticas para construcción de viviendas otorgadas a personas propietarias y titulares de viviendas habituales destruidas por la erupción volcánica acaecida el 19 de septiembre de 2021, y que cumplan los requisitos del Decreto 1/2022, de 20 de enero, en la redacción dada por el Decreto 4/2022, de 24 de marzo, no computarán a efectos del número máximo de viviendas autorizadas por el PGO para un concreto asentamiento.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA Y SUELO RÚSTICO COMÚN

Parcela mínima: 1.000 m².

Altura: Una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

Parcela mínima: 1500 m².

Altura: Una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

CONDICIONES GENERALES EN ASENTAMIENTO, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y SUELO RÚSTICO COMÚN

OCUPACIÓN: 30% de la parcela.

En esta ocupación se incluyen las dependencias propias de vivienda y otras complementarias, con usos de garaje, almacén, trastero o pequeña bodega, piscina o baños ecológicos, dispuestos en la propia envolvente, o aislados.

RETRANQUEOS: 3 metros a linderos y 5 metros a vía pública.

TIPOLOGÍA: Adaptación al entorno en el que se encuentre la parcela.

NO SE ESTABLECE FRENTE MÍNIMO A VIARIO, si bien, se debe garantizar que la parcela tenga acceso desde camino público, con un ancho mínimo de 3 metros, cuando sólo afecte a una parcela, pudiendo establecerse un ancho superior a criterio de los Servicios Técnicos Municipales si afectara a más de una parcela.

CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN SUELO RÚSTICO

a) Todas las edificaciones en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística la construcción se realizará en la zona menos fértil de la misma.

Se establece el fondo máximo edificable en 100 metros desde el frente de la parcela.

b) De implantación.

Se justificará la implantación de las edificaciones atendiendo a:

Menores impactos paisajísticos.

Mejor integración orográfica.

Menores valores agrícolas del suelo en que se implante.

Menor movimiento de tierras.

c) De agregación. En las explotaciones que se precise de más de una edificación, estas se dispondrán, preferentemente, en un único conjunto.

d) De volumen y disposición de volúmenes. Los volúmenes edificados serán simples y se integrarán en las condiciones de pendiente del lugar en que se ubique. No se admiten alturas superiores a 4 metros en ningún tramo de sus fachadas. Las medidas se tomarán de suelo a techo, en el punto de arranque de la cubierta.

e) De paisaje. En ningún caso se admitirán edificaciones en puntos altos, en líneas de horizonte, o en posiciones que pudieran afectar a las visuales desde las carreteras de la red general.

SEGREGACIÓN

Podrá segregarse la parcela objeto de la construcción. La solicitud de segregación podrá presentarse de forma conjunta con la solicitud de construcción, y la propuesta de segregación deberá contener, en su caso, los vales que serán de cesión obligatoria al Ayuntamiento para garantizar el acceso a la parcela por vía/camino público. La segregación que en su caso se practique, se autorizará en el mismo acto y quedará vinculada a la autorización de construcción.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo, si bien se podrá interponer cualquier acción o recurso que se estimase oportuno para la mejor defensa de los derechos de los interesados.

Villa de Breña Alta.- El Alcalde.- JONATHAN DE FELIPE LORENZO.- Documento firmado electrónicamente al margen.- ”

(...)

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Contratación Pública, por 4 votos a favor (CCa y Grupo Mixto PP) y una abstención (PSOE), propone se acuerde suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación de Breña Alta en los términos del Decreto Ley 1/2022 de 20 enero por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, y las modificaciones introducidas en el mismo, en los términos expuestos.”

(...)

Prevía deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Contratación Pública, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acordó:

Primero.- Suspender las determinaciones del Plan General de Ordenación de Breña Alta en los términos del Decreto Ley 1/2022 de 20 enero por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, y las modificaciones introducidas en el mismo.

Segundo.- En sustitución de las determinaciones suspendidas, establecer las normas siguientes:

NORMATIVA DE LA EDIFICACIÓN

SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN

Parcela mínima: la que establezca el Plan General de Ordenación.

Altura: La que establezca el Plan General. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

ASENTAMIENTO RURAL.

Parcela mínima: 500 m², salvo que el Plan General de Ordenación estableciese una menor.

Altura: La que establezca el Plan General de Ordenación. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran en fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

ASENTAMIENTO AGRÍCOLA

Parcela mínima: 750 m².

Altura: La que establezca el Plan General de Ordenación. En el caso que las edificaciones destruidas por la erupción volcánica estuvieran en fuera de ordenación, la altura máxima será de dos plantas, sin que pueda superarse la que tuviera la vivienda afectada, en el caso de ser menor.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido

Las licencias urbanísticas para construcción de viviendas otorgadas a personas propietarias y titulares de viviendas habituales destruidas por la erupción volcánica acaecida el 19 de septiembre de 2021, y que cumplan los requisitos del Decreto 1/2022, de 20 de enero, en la redacción dada por el Decreto 4/2022, de 24 de marzo, no computarán a efectos del número máximo de viviendas autorizadas por el PGO para un concreto asentamiento.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA Y SUELO RÚSTICO COMÚN

Parcela mínima: 1.000 m².

Altura: Una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima: la del inmueble sustituido.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

Parcela mínima: 1500 m².

Altura: Una planta.

Tipología Edificatoria: Adaptación a la tipología edificatoria del entorno.

Edificabilidad máxima. la del inmueble sustituido.

CONDICIONES GENERALES EN ASENTAMIENTO, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y SUELO RÚSTICO COMÚN

OCUPACIÓN: 30% de la parcela.

En esta ocupación se incluyen las dependencias propias de vivienda y otras complementarias, con usos de garaje, almacén, trastero o pequeña bodega, piscina o baños ecológicos, dispuestos en la propia envolvente, o aislados.

RETRANQUEOS: 3 metros a linderos y 5 metros a vía pública.

TIPOLOGÍA: Adaptación al entorno en el que se encuentre la parcela.

NO SE ESTABLECE FRENTE MÍNIMO A VIARIO, si bien, se debe garantizar que la parcela tenga acceso desde camino público, con un ancho mínimo de 3 metros, cuando sólo afecte a una parcela, pudiendo establecerse un ancho superior a criterio de los Servicios Técnicos Municipales si afectara a más de una parcela.

CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES EN SUELO RÚSTICO

a) Todas las edificaciones en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística la construcción se realizará en la zona menos fértil de la misma.

Se establece el fondo máximo edificable en 100 metros desde el frente de la parcela.

b) De implantación.

Se justificará la implantación de las edificaciones atendiendo a:

Menores impactos paisajísticos.

Mejor integración orográfica.

Menores valores agrícolas del suelo en que se implante.

Menor movimiento de tierras.

c) De agregación. En las explotaciones que se precise de más de una edificación, estas se dispondrán, preferentemente, en un único conjunto.

d) De volumen y disposición de volúmenes. Los volúmenes edificadas serán simples y se integrarán en las condiciones de pendiente del lugar en que se ubique. No se admiten alturas superiores a 4 metros en ningún tramo de sus fachadas. Las medidas se tomarán de suelo a techo, en el punto de arranque de la cubierta.

e) De paisaje. En ningún caso se admitirán edificaciones en puntos altos, en líneas de horizonte, o en posiciones que pudieran afectar a las visuales desde las carreteras de la red general.

SEGREGACIÓN

Podrá segregarse la parcela objeto de la construcción. La solicitud de segregación podrá presentarse de forma conjunta con la solicitud de construcción, y la propuesta de segregación deberá contener, en su caso, los viales que serán de cesión obligatoria al Ayuntamiento para garantizar el acceso a la parcela por vía/camino público. La segregación que en su caso se practique, se autorizará en el mismo acto y quedará vinculada a la autorización de construcción.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo, si bien se podrá interponer cualquier acción o recurso que se estimase oportuno para la mejor defensa de los derechos de los interesados."

Contra el acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo, si bien se podrá interponer cualquier acción o recurso que se estimase oportuno para la mejor defensa de los derechos de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Breña Alta, a trece de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO****3909****156710**

Expediente nº: 1308/2023.

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 2023-1205 de catorce de julio de dos mil veintitrés, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2023 SE EXPONE AL PÚBLICO por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, dicha Resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.

a) PLAZO DE INGRESO: Desde el día 1 de septiembre de 2023 al 2 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

b) MODALIDAD DE INGRESO: La recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) LUGAR, DÍA Y HORA DE INGRESO: El lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimento al público siendo éste de 8:30 a 14 horas.

d) ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.

Villa de Breña Baja, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE**ANUNCIO****3910****156345**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2023, ha tomado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“3º.- CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

“.../...”

Primero. Crear las siguientes Áreas de Gobierno: Comunicación y Tecnologías, Urbanismo, Economía, Hacienda, Seguridad y Emergencias, Personal, Obras y Servicios, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana, Patrimonio, Aguas, Medio Ambiente, Concejalía del Parque Rural de Teno, Bienestar Animal, Bienestar Social, Concejalía del Mayor, Deportes, Igualdad, Parques y Jardines, Cementerio, Juventud, Turismo, Agencia de Desarrollo Local y Empleo, Agricultura, Ganadería y Pesca.

“.../...”

4º.- CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

“.../...”